

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

AÑO II · Número 77
Martes, 07 de Agosto de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE
SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva de la Comisión Permanente

Presidente:

Dip. Adrián Valles Martínez

Suplente:

Dip. Emiliano Hernández Camargo

Secretario propietario:

Dip. Miguel Ángel Olvera Escalera

Secretario propietario:

Dip. Jorge Alejandro Salum Del Palacio

Vocal:

Gilberto Zaldívar Hernández

Vocal:

Otniel García Navarro

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
ORDEN DEL DÍA.....	3
LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).....	4
LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA REMITIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.	7
CLAUSURA.....	13



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
07 DE AGOSTO DEL 2012

11:00 Horas

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2º. **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL ACTA** DE LA SESIÓN ANTERIOR, VERIFICADA EL DÍA 3 DE AGOSTO A LAS (11:00) ONCE HORAS.
- 3º. **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).
- 4º. **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA REMITIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
- 5o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

4

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA INICIATIVA DE DECRETO REMITIDA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., QUE CONTIENE SOLICITUD PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$ 1´500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa enviada por el C. Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., que contiene solicitud para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$ 1´500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n); por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión, al entrar al análisis de la Iniciativa que nos ocupa, encontró que la solicitud del Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., es dirigida a este Congreso del Estado, con fecha 26 de Enero del año en curso, en base al Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria, de fecha 11 de Enero de 2012, mediante el cual se determinó gestionar el crédito referido en el proemio de este dictamen, cuyo destino será para la urbanización municipal (pavimentación), adquisición de un camión recolector de basura y un vehículo.

SEGUNDO.- Es facultad de esta Representación Popular, autorizar al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para contratar el crédito antes mencionados de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que los Ayuntamientos, en ningún momento podrán contraer sin previa autorización de este Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento tengan señalado un término que exceda de su gestión.

TERCERO.- Es de suma importancia para este municipio contar con la maquinaria y el equipo necesarios que le permita continuar con su proceso de urbanización, para mejorar cada día las condiciones de vida de sus habitantes y de esta manera alcanzar un desarrollo estratégico económico y social, por tal motivo, el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., solicitó el crédito antes mencionado en el proemio del presente dictamen, por la cantidad de \$ 1´500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n), con la finalidad de realizar trabajos de pavimentación, así como la adquisición de un camión recolector de basura, que será de suma importancia para mantener un municipio más limpio y libre de contaminación, así como contar con un vehículo para realizar los recorridos a las comunidades más alejadas de nuestro municipio y atender de esta manera las necesidades más sentidas de los habitantes de dichas comunidades.

En base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$ 1´500,000.000 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n), el cual incluye comisiones bancarias con su I.V.A. respectivo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

5

SEGUNDO.- El crédito que el Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., contrate se destinara, única y exclusivamente, para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., incluido el impuesto al Valor Agregado, que consiste en la urbanización municipal como lo es la pavimentación, la adquisición de un camión recolector de basura y un vehículo, así como las comisiones que establezca el banco acreditante con su I.V.A. respectivo en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 10 (diez) años.

CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., para que afecte como fuente de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan por cualquier concepto, y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de las cantidades que, en su caso, le retenga la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para cumplir con las obligaciones adquiridas con anterioridad a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO.- Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo, derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuenta para los efectos señalados podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., según se pacte en el mismo instrumento.

El H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales que por cualquier concepto le correspondan y preferentemente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO.- El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebre para la formalización del crédito que se autoriza en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de la operación autorizada y para que concurra a la firma de los contratos o instrumentos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso conseguir los apoyos correspondientes.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

6

NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., podrá ejercer las autorizaciones que a través del presente Decreto se otorgan, durante el presente año.

DÉCIMO.- Al H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio San Juan de Guadalupe, Dgo., efectuará las adecuaciones numéricas pertinentes a su Ley de Ingresos y las modificaciones a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito o de la ministración de la partida correspondiente, según sea el caso.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito se destinará exclusivamente para los fines que fue autorizado al municipio de Nombre de Dios, Dgo., y éste deberá informar al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, al momento de su adquisición, el uso y destino del monto autorizado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 (seis) días del mes de Agosto de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA REMITIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado, que contiene **Reformas al Capítulo I: artículos 67, 68, 68 Bis, 69, 71 y 72 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso local, nos permitimos emitir el presente Dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De la iniciativa que nos ocupa, esta dictaminadora, da cuenta al Honorable Pleno, que tiene como finalidad, reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado, a efecto de confirmar la voluntad del Estado de Durango por cumplir sus compromisos en materia de capacitación y profesionalización de las policías, tanto estatales como municipales, con instituciones de profesionalización, dotadas de capacidades administrativas, técnicas y operativas suficientes para desarrollar los planes y programas de estudio que garanticen su desarrollo profesional y académico, tal y como se ha pactado en el Acuerdo Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Que efectivamente, tal y como se inserta de forma literal en la iniciativa planteada por el Titular del Poder Ejecutivo estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 propone para el crecimiento de la profesionalización de las instituciones de seguridad pública la impartición de estudios de nivel superior como parte del proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial, lo cual se realizará a través del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, institución responsable de la formación inicial, actualización, especialización, certificación y educación superior de los aspirantes e integrantes de las corporaciones de seguridad pública así como del personal de apoyo a la Seguridad Pública. Cabe destacar que la vigente ley que se pretende reformar, considera al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, como la encargada de realizar tales fines.

TERCERO.- El planteamiento fundamental de la iniciativa en estudio, radica en que el proponente justifica su intervención iniciadora, en el hecho de que las políticas para la participación de los fondos y subsidios federales destinados a la profesionalización de las corporaciones policiales, han incorporado nuevos métodos para el ejercicio presupuestal, que necesariamente requieren la intervención de organismos o instituciones con personalidad jurídica propia que se encarguen de la ejecución de los planes y programas de profesionalización, en razón de ello, y que derivado de las consideraciones a las que se ha hecho alusión, es preciso modificar el Título IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, a fin de dotar al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de ley, que le permitan recibir y ejercer aportaciones y recursos provenientes de los Fondos y Subsidios Federales y Estatales para cumplir con las metas y compromisos establecidos en los convenios de colaboración que suscriben anualmente el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Gobernador del Estado.

CUARTO.- Esta dictaminadora, previo a emitir resolución, se allegó información relativa al asunto planteado y de tal ejercicio, resultó, que efectivamente, es necesario crear un organismo público descentralizado denominado **Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango**, regido conforme a las reglas prescritas en la Ley de Entidades Paraestatales vigente, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, organizándole conforme a las reglas atinentes y sujetándole, por lo que respecta a los ingresos propios, a las reglas de fiscalización y rendición de cuentas que prevalecen en la legislación estatal, esto en uso de las facultades que invisten a esta dictaminadora, en tal virtud, por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

modificaciones que conforme a la ley, se estimaron convenientes, a efecto de posibilitar su alineación a la legislación vigente; permitiéndose someter a la determinación de esta Asamblea, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos: 67, 68, 68 bis, y 72 y se restituyen los artículos 69 y 71 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- Se crea el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, carácter técnico y autonomía de gestión, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, teniendo como objeto diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación, profesionalización, actualización y certificación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad Victoria de Durango, y podrá establecer unidades representativas en cualquier lugar del Estado de Durango.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. a XVII.....

La organización y funcionamiento del Instituto, se regirá por las disposiciones de la presente Ley, de su Reglamento y de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

ARTÍCULO 68.- Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley, el Instituto contará con los Órganos de Gobierno siguientes:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 68 BIS.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y está integrada por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo.
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Seguridad Pública.
- III. Como Vocales:
 - a) El Secretario General de Gobierno.
 - b) El Secretario de Finanzas y Administración.
 - c) Tres miembros distinguidos de la sociedad civil, preferentemente integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quienes serán designados por el Presidente.
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con derecho a voz pero sin voto.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

9

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Los vocales a los que se refiere la fracción III, inciso c), de este artículo, durarán en su encargo tres años; sin embargo a su renuncia anticipada, serán sustituidos conforme el al referido inciso.

El Director General del Instituto, será designado conforme a la fracción V del artículo 31 de esta ley y fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Los Servidores públicos que fungen como miembros del Consejo Directivo, contarán con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias al menos, cuatro veces al año y, en forma extraordinaria, por la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, ambas deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 69.- El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones indelegables siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo, el funcionamiento, operación de recursos y de las actividades del Instituto.
- II. Aprobar y expedir, el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General.
- III. Examinar y aprobar en su caso, los estudios y proyectos en lo particular, sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la Institución y aprobar en su caso, los convenios que se suscriban;
- IV. Conocer en forma periódica, los informes de labores que rinda el Director General.
- V. Fijar políticas generales, para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto.
- VI. Aprobar los estados financieros del Instituto, previo informe emitido por parte del Comisario Público y remitirlos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para los efectos d su revisión.
- VII. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable.
- VIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver sobre los actos que dispongan de sus bienes.
- IX. Autorizar, la aplicación de los ingresos propios que genere el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- X. Certificar que los cursos y estudios que se impartan, cumplan los estándares de calidad, conforme a los convenios que se suscriban a nivel federal, conforme a las leyes vigentes; y
- XI. Las demás que le señale la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Durango y otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

Para el cumplimiento de las facultades conferidas, El Consejo Directivo contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, con funciones de opinión y asesoría. La organización y funcionamiento del Consejo Técnico se establecerá en las normas reglamentarias que al efecto emita el Consejo Directivo.

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

10

ARTÍCULO 71.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes

I. Presentar al Consejo Directivo del Instituto:

- a) Las propuestas de planes y programas específicos y los contenidos en los convenios que se suscriban para la formación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado y los Municipios, así como del personal docente y administrativo a su cargo;
- b) Los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la Institución;
- c) El proyecto de reglamento interno del Instituto; y
- d) Las políticas generales para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto.

II. Certificar los cursos y estudios que imparta, a través de sistema de estándares de calidad:

III. Participar como vocal en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dichos órganos emitan y Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo,

IV. Informar periódicamente al Consejo Directivo y al Consejo Técnico Consultivo, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos en sus sesiones ordinarias o extraordinarias.

V. Representar al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con el reglamento interior del mismo;

VI. Elaborar los proyectos y programas, estados financieros y los demás que se le soliciten;

VII. Previa aprobación del Consejo Directivo, celebrar convenios con los Municipios, personas físicas o morales, públicas o privadas, para el desarrollo y aplicación de los programas de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;

VIII. Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Seguridad;

IX. Ejercer el presupuesto del Instituto, bajo la supervisión y aprobación del Consejo Directivo del Instituto.

X. Aprobar y hacer cumplir el calendario de actividades del Instituto;

XI. Designar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, a los Funcionarios y demás personal del Instituto;

XII. Aplicar sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado que infrinja las disposiciones reglamentarias respectivas;

XIII. Promover la impartición permanente de cursos básicos, medio y superior de especialización, de actualización y de promoción, para el mejoramiento profesional de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública del Estado;



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

11

XIV.- Someter a la consideración del Consejo Directivo, el informe financiero del año fiscal correspondiente, para los efectos de su revisión y aprobación, remitiéndolo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para su revisión, la que será aprobada por el Congreso del estado, conforme a la ley; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 72. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles, y en todo caso se estará conforme a la ley respecto de las contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, tuvieran carácter estatal.

Los ingresos propios que el Instituto obtenga por los servicios que presta o las donaciones que reciba, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal, sin que ello implique excepción alguna respecto de las obligaciones de rendición de cuentas o de la sujeción a la fiscalización superior a cargo del Congreso del Estado. Los ingresos propios del Instituto se ejercerán conforme al programa previamente autorizado por el Consejo Directivo.

El Instituto contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo del Comisario Público al que se refiere el artículo 68 bis, así como de un Contralor y su respectivo suplente. El Contralor Interno y su suplente serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

El personal del Instituto en su relación laboral, por la naturaleza de sus funciones será de base, confianza o por honorarios. La determinación de la relación laboral se establecerá conforme al artículo 123 Constitucional, a la Ley Federal de Trabajo y en cuanto aplique, en las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se conformará el Consejo Directivo, al que se refiere el artículo 68 del presente decreto, en un lapso no mayor de 20 días hábiles.

TERCERO: Una vez instaurado el Consejo Directivo, este tendrá 30 días para la elaboración del reglamento interno del mismo.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

12

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 (seis) días del mes de Agosto del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

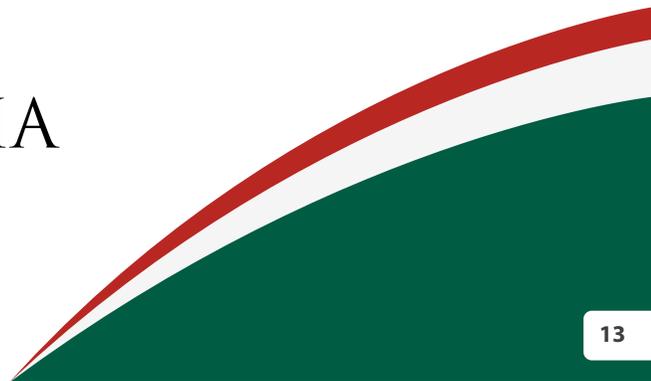
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



13

CLAUSURA

